

**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE
AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y LA FUNDACIÓN
CRISTO JOVEN Y ORDENA PUBLICACIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1956

SANTIAGO, 29 JUN 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180, de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 21.289 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2021; en la Resolución N° 7 de 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón y en la Resolución N° 16 de 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante indistintamente JUNAEB, es una Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, creada mediante la Ley N° 15.720, de 1964, que tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica para los estudiantes, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, para lo cual administra diversos programas de carácter social y económico para los alumnos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, y sus modificaciones y el Decreto Ley N°3.166, de 1980.



2. Que, JUNAEB tiene como finalidad facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.
3. Que, anualmente, a través de la respectiva Ley de Presupuestos para el Sector Público se asignan recursos a la Junta de Auxilio Escolar y Becas para la adecuada ejecución de los programas que administra.
4. Que, entre otros programas asistenciales que desarrolla JUNAEB se encuentra el Programa de Alimentación Escolar, en virtud del cual se entregan a diario aproximadamente 4.200.000 raciones alimenticias, durante cada año lectivo.
5. Que, la Fundación Cristo Joven, en su calidad de institución de beneficencia de la iglesia católica, cumple un rol social fundamental en el desarrollo integral de jóvenes de escasos recursos y niños en condición de pobreza, para lo cual, a través de sus programas educativos, busca aportar a una sociedad donde a los niños, niñas y jóvenes se les garantice condiciones de igualdad y justicia social.
6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2021, JUNAEB está facultada para realizar aportes a instituciones colaboradoras, hasta por un máximo de M\$643.995, de conformidad a lo dispuesto en la imputación presupuestaria 09.09.01.24.01.230, Glosa 06 que señala:
"06 Incluye recursos para:
a) Hogar Sagrado Corazón - Miles de \$ 75.780
b) Sociedad de Asistencia y Capacitación - Miles de \$ 227.283
c) Programa Asistencia Hogar de Cristo - Miles de \$ 170.466
d) Programas Sociales Corporación María Ayuda - Miles de \$ 170.466"
7. Que, la mencionada Ley de Presupuesto, autoriza a JUNAEB a transferir por esta vía un monto máximo de hasta \$75.780.000 (setenta y cinco millones setecientos ochenta mil pesos) recursos que serán destinados a la entrega del servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la Fundación Cristo Joven.
8. Que, razón de lo señalado en los considerando precedentes, y teniendo presente los objetivos de JUNAEB y la Fundación Cristo Joven, ambas instituciones suscribieron el convenio de colaboración que por este acto se aprueba, el cual está destinado a financiar el servicio de alimentación, y a aquellas actividades que sean



necesarias para llevar a cabo tal servicio, de los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la mencionada Fundación.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE, Convenio de colaboración, suscrito con fecha 01 de enero de 2021, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y la Fundación Cristo Joven, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y LA
FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.**

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General don **JAIME TOMÁ LAVANDEROS**, cédula nacional de identidad N° 8.351.791-3, ambos con domicilio en calle Monjitas N° 585, Piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente **JUNAEB** y la **FUNDACIÓN CRISTO JOVEN**, Corporación Educacional, RUT, N° 71.652.580-7 representada por **JOSÉ MANUEL ROZAS NAVARRO**, cédula nacional de identidad N° 15.314.482-6, con domicilio en calle Virgen del Socorro N° 4, Población Mapimilano Kolba, de la Ciudad de Osorno, Región de Los Lagos, en adelante indistintamente la **FUNDACIÓN**, respectivamente, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.- Que, **JUNAEB** es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica N° 15.720 y su Reglamento General, el Decreto Supremo de Educación N° 5311, del año 1966.
- 2.- Que, **JUNAEB** tiene como finalidad facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.
- 3.- Que, en cumplimiento de sus objetivos institucionales **JUNAEB** desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, incluidos estudiantes de educación prebásica, básica y media de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país y estudiantes de educación superior.
- 4.- Que, anualmente, a través de la respectiva ley de presupuestos para el Sector Público, se asignan recursos a **JUNAEB** para la adecuada ejecución de los programas que administra.
- 5.- Que, la Fundación Cristo Joven, en su calidad de institución de beneficencia de la Iglesia católica, cumple un rol social fundamental en el desarrollo integral de jóvenes de escasos recursos y niños en condición de pobreza, para lo cual, a través de sus programas educativos, busca aportar a una sociedad donde a los niños, niñas y jóvenes se les garanticen condiciones de igualdad y justicia social.
- 6.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2021, **JUNAEB** está facultada para realizar aportes a



instituciones colaboradoras, hasta por un máximo de M\$643.995, de conformidad a lo dispuesto en la imputación presupuestaria 09.09.01.24.01.230, Glosa 06 que señala:

Todo incluye recursos para:

- a) Hogar Sagrado Corazón - Miles de \$ 75.780
- b) Sociedad de Asistencia y Capacitación - Miles de \$ 227.283
- c) Programa Asistencia Hogar de Cristo - Miles de \$ 170.466
- d) Programas Sociales Corporación María Ayuda - Miles de \$ 170.466*

7. En ese orden de ideas, la mencionada Ley de Presupuesto, autoriza a JUNAEB a transferir por esta vía un monto máximo de hasta \$75.780.000 (setenta y cinco millones seiscientos ochenta mil pesos), recursos que serán destinados a la entrega del servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.

SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Las partes acuerdan que los recursos transferidos mediante el presente convenio se destinarán a financiar el servicio de alimentación, y a aquellas actividades que sean necesarias para llevar a cabo tal servicio, como, por ejemplo, honorarios o remuneración del personal manipulador, compra de alimentos etc. Este servicio, podrá incluir la entrega de desayuno, almuerzo, once y cena, y está destinado a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.

Excepcionalmente, de manera transitoria y fundado en razones de contingencias sanitarias o por causa de fuerza mayor, JUNAEB podrá autorizar la entrega de un servicio de canastas a los beneficiarios de la FUNDACIÓN, cuyo contenido incluya alimentación para los servicios de desayuno y almuerzo, equivalente a los productos alimenticios entregados para un número determinado de días del servicio que se contemplaba entregar en condiciones normales. La canasta deberá ser implementada previa autorización de JUNAEB. Estas canastas contendrán indistinta o conjuntamente, alimentos como abarrotes, frutas, verduras, preparaciones listas para el consumo, conservas en formato pouch o enlatado y/o alimentos en contenedores térmicos, entre otros.

Los detalles de este punto serán informados por la FUNDACIÓN a JUNAEB quien autorizará este tipo de entrega por un periodo acotado incluyendo el detalle y contenido de las canastas a entregar, las que en su conjunto no podrán exceder el presupuesto contemplado en el presente convenio.

Quedan excluidas de financiamiento, las actividades administrativas de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN, que no estén directamente relacionadas con el servicio de alimentación, como, por ejemplo, honorarios o remuneración del Director, secretario, o auxiliares de apoyo administrativo.



TERCERO: BENEFICIARIOS

La cantidad máxima de beneficiarios a atender es la siguiente:

CENTROS DE ATENCION AÑO 2021			
Región	Nombre del Hogar	Nº Máximo de Beneficiarios	Días a Entregar el Beneficio
Los Lagos	Aldea Juvenil San Alberto Magno	25	Domingo a Viernes
Los Lagos	Colegio Artístico Santa Cecilia	65	Lunes a Viernes

CUARTO: TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS

La FUNDACIÓN CRISTO JOVEN deberá realizar rendiciones mensuales de los gastos asociados y JUNAEB transferirá mensualmente los recursos que sean rendidos durante la vigencia del presente convenio, bajo los términos de la presente cláusula.

Para la realización de la transferencia mensual, la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN previamente deberá informar a JUNAEB la ejecución de los recursos a través de la rendición de estos, a más tardar, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

Excepcionalmente, a solicitud fundada de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN, se podrán realizar rendiciones de hasta 2 meses en una sola oportunidad, siempre que se trate de factores externos, no imputables al ejecutor, que hayan imposibilitado la correspondiente presentación en el período señalado en el párrafo precedente.

Lo anterior, sin perjuicio de los gastos que se rindan una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Junto con la rendición mensual que corresponde, la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN deberá presentar la siguiente documentación:

1. Planilla denominada "Nómina de beneficiarios mensuales", de acuerdo con el formato definido en el Anexo A del presente convenio.
2. Se deberá presentar un desglose de los gastos en los cuales incurrió la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN para la entrega de los servicios de alimentación entregados a los beneficiarios identificados en Anexo B correspondientes al mes de la rendición.
3. Además, deberá adjuntar una declaración jurada simple del representante legal de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN, que se acompaña en el Anexo C, en la cual se dejará constancia de la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan la rendición.
4. Adicionalmente, en cumplimiento de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la FUNDACIÓN deberá presentar los comprobantes de ingreso y egreso que correspondan, así como las boletas y facturas originales que



sirvan de respaldo a los gastos realizados. Estos documentos deberán haber sido emitidos únicamente, durante el mes de la rendición correspondiente.

Los anteriores documentos constituirán el antecedente contra los cuales JUNAEB realizará el traspaso de recursos indicado en el presente convenio, previa recepción conforme de la contraparte técnica.

JUNAEB podrá objetar los documentos presentados por la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de presentación de éstos en la Oficina de Partes de JUNAEB. La eventual objeción será comunicada mediante correo electrónico y/o carta certificada dirigida a la contraparte respectiva. El plazo para subsanar las eventuales observaciones será de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación señalada precedentemente.

Si existieran objeciones a los documentos presentados, el plazo para el pago de las prestaciones será de treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha en que éstas se hubieren subsanado.

Lo anterior en concordancia a lo indicado por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y COORDINACIÓN.

Para estos efectos, la contraparte Técnica de JUNAEB será el Jefe del Departamento de Alimentación Escolar y/o el profesional que éste designe, quien ejercerá, entre otras, la siguiente función:

- Evaluar la recepción conforme de los servicios de alimentación prestados por la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN, junto con revisar y aprobar las rendiciones de cuentas efectuadas por la mencionada institución, siempre que éstas sean recibidas en los plazos estipulados y cumplan con entrega de los documentos que respalden dichas rendiciones.

Las partes acuerdan crear una instancia de coordinación Interinstitucional, que estará integrada por un representante de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN y uno de JUNAEB. La designación específica de las personas se efectuará por cada institución conforme a sus procedimientos internos, debiendo informar de la decisión a través de correo electrónico a su contraparte.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

JUNAEB podrá poner término anticipado al convenio de forma unilateral, en los siguientes casos:

1. Por existir el interés público o la seguridad nacional.
2. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.



3. Ausencia de disponibilidad presupuestaria de JUNAEB para cubrir el pago de las prestaciones convenidas.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por la FUNDACIÓN.
5. Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación que sea parte del presente convenio.
6. Por la inobservancia de los plazos establecidos en el presente convenio en tres o más oportunidades, continuas o discontinuas, sin causa justificada, debidamente acreditada.
7. La no ejecución del servicio de alimentación por parte de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN sin causa justificada.
8. La infracción al deber de confidencialidad establecido en la cláusula octava del presente convenio.
9. La infracción a las obligaciones consignadas en la cláusula novena respecto a la inhabilidad para trabajar con menores de edad.
10. Incumplimiento de las normas sanitarias pertinentes en la entrega del servicio comprometido por la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.

Lo anterior, siempre y cuando, el o los incumplimientos indicados precedentemente no ocurran como consecuencia de un caso fortuito o por fuerza mayor, el cual deberá ser acreditado por la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.

Por su parte, la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN podrá poner término al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
2. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por JUNAEB.
3. En caso de que JUNAEB retrase injustificadamente el pago de las prestaciones, de conformidad a lo indicado en el presente instrumento.

Otras causales:

1. Por rescisión o mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO.

Si analizados los antecedentes, se determina la procedencia del término anticipado del presente convenio por JUNAEB, ésta comunicará este hecho a la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio.

Las notificaciones que se realicen a la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

La FUNDACIÓN CRISTO JOVEN dispondrá de 15 días hábiles contados desde la notificación del respectivo oficio que ordene el término anticipado, para presentar sus descargos fundados ante JUNAEB. Con sus descargos o sin éstos, el Secretario General



procederá, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el vencimiento del término para presentar los descargos, a dictar una resolución fundada acogiendo o rechazando los descargos.

Si se rechazaran los descargos y se dispusiera el término anticipado del convenio, éste se hará efectivo a contar de la fecha de dictación del acto administrativo que rechaza los descargos, el cual será notificado vía correo electrónico a la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.

El término anticipado del convenio no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente convenio.

OCTAVO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La FUNDACIÓN CRISTO JOVEN deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a los señalados en este instrumento. En este sentido, se obliga a evitar la divulgación de los datos de carácter personal, entendiéndose como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, pudiendo realizar tal divulgación, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos, para el logro de los fines de este convenio, debiendo, en todo caso, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

JUNAEB quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN pudiera dar a esta información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de los sumos que pudiera ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Todo lo anterior, de conformidad a las normas contenidas en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en la Ley N° 17.374, para las entidades sujetas al secreto estadístico, en especial, su artículo 29; y en la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

NOVENO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Para el caso que, en la ejecución de este convenio, funcionarios y profesionales que ejecutan el servicio de alimentación que en razón de este convenio se financia se involucren en una relación directa y habitual con menores de edad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 20.584 que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", se deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en el marco del presente convenio, que no incurran causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educativos o con menores de edad.



Para lo anterior, la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del servicio que por este convenio se financia o la asignación en dichas funciones al personal que ya está contratado, estudiantes en práctica o similares, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente (cada 3 meses), durante la ejecución del presente convenio, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

La FUNDACIÓN CRISTO JOVEN deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro referido respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB, quien se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal en cualquier momento con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "Consulta de Registros en línea" y escoger la opción "Inhabilitaciones para trabajar con menores de edad". Para realizar la consulta deberá contar con el número de cédula de identidad de la persona que se debe revisar.

DÉCIMO: MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes. Dicho acuerdo se formalizará a través del correspondiente acto administrativo, el cual deberá ser firmado por los apoderados de ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021. No obstante, y por razones de buen servicio, la ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, pudiendo comenzar a prestarse desde la fecha de suscripción del convenio. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio señalado precedentemente.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de JUNAEB y uno en poder de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.



DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don JOSÉ MANUEL ROZAS NAVARRO, para comparecer en representación de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN, Ex Párroquia Sagrado Corazón de Osorno, consta en escritura pública el 01 de Junio de 2020, ante el Notario Público de Osorno, don Abdallah Fernández Atuez.

La personería de don JAIME TOHÁ LAVANDEROS, para comparecer en representación de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en su calidad de Secretario General consta en Decreto Supremo N° 5 del 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación.



ANEXO A
NÓMINA DE BENEFICIARIOS MENSUALES

Nombre Institución Colaboradora	
Mes de Atención	
Nombre del Centro	
Región	
Comuna	
Dirección	

N°	Nombre Beneficiario	RUT Beneficiario
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		



ANEXO B
INFORME DE RENDICIÓN DE GASTOS

	ÍTEM DE GASTOS FIJOS	VALOR
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

	ÍTEM DE GASTOS VARIABLES	VALOR
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

TOTAL GASTOS EN SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MES DE: _____

GASTOS FIJOS	
GASTOS VARIABLES	
TOTAL	



Manuel Ricardo Novas
RUT 314 482 - 6

FIRMA - NOMBRE Y RUT
REPRESENTANTE LEGAL

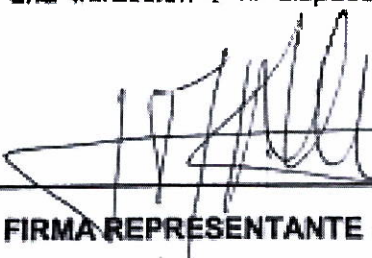


ANEXO C

**DECLARACIÓN JURADA REPRESENTANTE LEGAL, SOBRE VERACIDAD DE LOS
DATOS CONTENIDOS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA PRESENTADA.**

Yo, _____ representante legal
de _____ con domicilio
en _____, por medio de este documento declaro bajo
juramento lo siguiente:

1. Que, conozco y acepto las condiciones establecidas en el convenio de transferencia de recursos suscrito entre JUNAEB y su representada, especialmente en lo referido a las transferencias de recursos y rendición de cuentas.
2. Que la información entregada en el documento de rendición de cuentas, que por este acto se presenta, es fidedigna.
3. Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración jurada, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal.


FIRMA REPRESENTANTE LEGAL



ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que se derive del cumplimiento de lo resuelto mediante el presente acto administrativo, a la siguiente asignación presupuestaria: 09.09.01.24.01.230, Glosa 06 de la Ley N° 21.289 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2021.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.

ANÓTESE, ARCHÍVESE.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

ALA/IMG

Distribución:

1. Fundación Cristo Joven.
2. Gabinete
3. Departamento de Programas.
4. Departamento de Usuarios.
5. Departamento de Operaciones.
6. Departamento Jurídico.
7. Oficina de Partes.

JUR 11.093/2021mjrs



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y LA
FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, cédula nacional de identidad N° 8.351.791-3, ambos con domicilio en calle Monjitas N° 565, Piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente JUNAEB y la **FUNDACIÓN CRISTO JOVEN**, Corporación Educacional, RUT. N° 71.652.500-7 representada por **JOSÉ MANUEL ROZAS NAVARRO**, cédula nacional de identidad N° 15.314.482-6, con domicilio en calle Virgen del Socorro N° 4, Población Maximiliano Kolbe, de la Ciudad de Osorno, Región de Los Lagos, en adelante indistintamente la FUNDACIÓN, respectivamente, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.- Que, JUNAEB es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica N° 15.720 y su Reglamento General, el Decreto Supremo de Educación N° 5311, del año 1968.
- 2.- Que, JUNAEB tiene como finalidad facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.
- 3.- Que, en cumplimiento de sus objetivos institucionales JUNAEB desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, incluidos estudiantes de educación prebásica, básica y media de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país y estudiantes de educación superior.
- 4.- Que, anualmente, a través de la respectiva ley de presupuestos para el Sector Público, se asignan recursos a JUNAEB para la adecuada ejecución de los programas que administra.
- 5.- Que, la Fundación Cristo Joven, en su calidad de institución de beneficencia de la iglesia católica, cumple un rol social fundamental en el desarrollo integral de jóvenes de escasos recursos y niños en condición de pobreza, para lo cual, a través de sus programas educativos, busca aportar a una sociedad donde a los niños, niñas y jóvenes se les garantice condiciones de igualdad y justicia social.
- 6.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2021, JUNAEB está facultada para realizar aportes a



instituciones colaboradoras, hasta por un máximo de M\$643.995, de conformidad a lo dispuesto en la imputación presupuestaria 09.09.01.24.01.230, Glosa 06 que señala:

"06 Incluye recursos para:

- a) Hogar Sagrado Corazón - Miles de \$ 75.780
- b) Sociedad de Asistencia y Capacitación - Miles de \$ 227.283
- c) Programa Asistencia Hogar de Cristo - Miles de \$ 170.466
- d) Programas Sociales Corporación María Ayuda - Miles de \$ 170.466"

7. En ese orden de ideas, la mencionada Ley de Presupuesto, autoriza a JUNAEB a transferir por esta vía un monto máximo de hasta \$75.780.000 (setenta y cinco millones setecientos ochenta mil pesos), recursos que serán destinados a la entrega del servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.

SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Las partes acuerdan que los recursos transferidos mediante el presente convenio se destinarán a financiar el servicio de alimentación, y a aquellas actividades que sean necesarias para llevar a cabo tal servicio, como, por ejemplo; honorarios o remuneración del personal manipulador, compra de alimentos etc. Este servicio, podrá incluir la entrega de desayuno, almuerzo, once y cena, y está destinado a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.

Excepcionalmente, de manera transitoria y fundado en razones de contingencias sanitarias o por causa de fuerza mayor, JUNAEB podrá autorizar la entrega de un servicio de canastas a los beneficiarios de la FUNDACION, cuyo contenido incluya alimentación para los servicios de desayuno y almuerzo, equivalente a los productos alimenticios entregados para un número determinado de días del servicio que se contemplaba entregar en condiciones normales. La canasta deberá ser implementada previa autorización de JUNAEB. Estas canastas contendrán indistinta o conjuntamente, alimentos como abarrotes, frutas, verduras, preparaciones listas para el consumo, conservas en formato pouch o enlatado y/o alimentos en contenedores térmicos, entre otros.

Los detalles de este punto serán informados por la FUNDACIÓN a JUNAEB quien autorizará este tipo de entrega por un período acotado incluyendo el detalle y contenido de las canastas a entregar, las que en su conjunto no podrán exceder el presupuesto contemplado en el presente convenio.

Quedan excluidas de financiamiento, las actividades administrativas de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN, que no estén directamente relacionadas con el servicio de alimentación, como, por ejemplo, honorarios o remuneración del Director, secretaria, o auxiliares de apoyo administrativo.



TERCERO: BENEFICIARIOS

La cantidad máxima de beneficiarios a atender es la siguiente:

CENTROS DE ATENCION AÑO 2021			
Región	Nombre del Hogar	N° Mínimo de Beneficiarios	Días a Entregar el Beneficio
Los Lagos	Aldea Juvenil San Alberto Magno	25	Domingo a Viernes
Los Lagos	Colegio Artístico Santa Cecilia	65	Lunes a Viernes

CUARTO: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

La FUNDACIÓN CRISTO JOVEN deberá realizar rendiciones mensuales de los gastos asociados y JUNAEB transferirá mensualmente los recursos que sean rendidos durante la vigencia del presente convenio, bajo los términos de la presente cláusula.

Para la realización de la transferencia mensual, la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN previamente deberá informar a JUNAEB la ejecución de los recursos a través de la rendición de estos, a más tardar, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

Excepcionalmente, a solicitud fundada de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN, se podrán realizar rendiciones de hasta 2 meses en una sola oportunidad, siempre que se trate de factores externos, no imputables al ejecutor, que hayan imposibilitado la correspondiente presentación en el período señalado en el párrafo precedente.

Lo anterior, sin perjuicio de los gastos que se rindan una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Junto con la rendición mensual que corresponda, la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN deberá presentar la siguiente documentación:

1. Planilla denominada "Nómina de beneficiarios mensuales", de acuerdo con el formato definido en el Anexo A del presente convenio.
2. Se deberá presentar un desglose de los gastos en los cuales incurrió la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN para la entrega de los servicios de alimentación entregados a los beneficiarios identificados en Anexo B correspondientes al mes de la rendición.
3. Además, deberá adjuntar una declaración jurada simple del representante legal de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN, que se acompaña en el Anexo C, en la cual se dejará constancia de la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan la rendición.
4. Adicionalmente, en cumplimiento de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la FUNDACIÓN deberá presentar los comprobantes de ingreso y egreso que correspondan, así como las boletas y facturas originales que



sirvan de respaldo a los gastos realizados. Estos documentos deberán haber sido emitidos únicamente, durante el mes de la rendición correspondiente.

Los anteriores documentos constituirán el antecedente contra los cuales JUNAEB realizará el traspaso de recursos indicado en el presente convenio, previa recepción conforme de la contraparte técnica.

JUNAEB podrá objetar los documentos presentados por la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de presentación de éstos en la Oficina de Partes de JUNAEB. La eventual objeción será comunicada mediante correo electrónico y/o carta certificada dirigida a la contraparte respectiva. El plazo para subsanar las eventuales observaciones será de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación señalada precedentemente.

Si existieren objeciones a los documentos presentados, el plazo para el pago de las prestaciones será de treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha en que éstas se hubieren subsanado.

Lo anterior en concordancia a lo indicado por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y COORDINACIÓN.

Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB será el Jefe del Departamento de Alimentación Escolar y/o el profesional que éste designe, quien ejercerá, entre otras, la siguiente función:

- Evaluar la recepción conforme de los servicios de alimentación prestados por la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN, junto con revisar y aprobar las rendiciones de cuentas efectuadas por la mencionada Institución, siempre que estas sean recibidas en los plazos estipulados y cumplan con entrega de los documentos que respalden dichas rendiciones.

Las partes acuerdan crear una instancia de coordinación interinstitucional, que estará integrada por un representante de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN y uno de JUNAEB. La designación específica de las personas se efectuará por cada institución conforme a sus procedimientos internos, debiendo informar de la decisión a través de correo electrónico a su contraparte.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

JUNAEB podrá poner término anticipado al convenio de forma unilateral, en los siguientes casos:

1. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
2. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.



3. Ausencia de disponibilidad presupuestaria de JUNAEB para cubrir el pago de las prestaciones convenidas.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por la FUNDACIÓN.
5. Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación que sea parte del presente convenio.
6. Por la inobservancia de los plazos establecidos en el presente convenio en tres o más oportunidades, continuas o discontinuas, sin causa justificada, debidamente acreditada.
7. La no ejecución del servicio de alimentación por parte de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN sin causa justificada.
8. La infracción al deber de confidencialidad establecido en la cláusula octava del presente convenio.
9. La infracción a las obligaciones consignadas en la cláusula novena respecto a la inhabilidad para trabajar con menores de edad.
10. Incumplimiento de las normas sanitarias pertinentes en la entrega del servicio comprometido por la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.

Lo anterior, siempre y cuando, el o los incumplimientos indicados precedentemente no ocurran como consecuencia de un caso fortuito o por fuerza mayor, el cual deberá ser acreditado por la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.

Por su parte, la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN podrá poner término al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
2. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por JUNAEB.
3. En caso de que JUNAEB retrase injustificadamente el pago de las prestaciones, de conformidad a lo indicado en el presente instrumento.

Otras causales:

1. Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO.

Si analizados los antecedentes, se determina la procedencia del término anticipado del presente convenio por JUNAEB, ésta comunicará este hecho a la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio.

Las notificaciones que se realicen a la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

La FUNDACIÓN CRISTO JOVEN dispondrá de 15 días hábiles contados desde la notificación del respectivo oficio que ordena el término anticipado, para presentar sus descargos fundados ante JUNAEB. Con sus descargos o sin éstos, el Secretario General



procederá, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el vencimiento del término para presentar los descargos, a dictar una resolución fundada acogiendo o rechazando los descargos.

Si se rechazaran los descargos y se dispusiera el término anticipado del convenio, éste se hará efectivo a contar de la fecha de dictación del acto administrativo que rechaza descargos, el cual será notificado vía correo electrónico a la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.

El término anticipado del convenio no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente convenio.

OCTAVO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La FUNDACIÓN CRISTO JOVEN deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a los señalados en este instrumento. En este sentido, se obliga a evitar la divulgación de los datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, pudiendo realizar tal divulgación, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos, para el logro de los fines de este convenio, debiendo, en todo caso, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

JUNAEB quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN pudiera dar a esta información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Todo lo anterior, de conformidad a las normas contenidas en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en la Ley N° 17.374, para las entidades sujetas al secreto estadístico, en especial, su artículo 29; y en la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

NOVENO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Para el caso que, en la ejecución de este convenio, funcionarios y profesionales que ejecutan el servicio de alimentación que en razón de este convenio se financia se involucren en una relación directa y habitual con menores de edad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", se deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en el marco del presente convenio, que no incurran causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.



Para lo anterior, la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del servicio que por este convenio se financia o la asignación en dichas funciones al personal que ya está contratado, estudiantes en práctica o similares, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente (cada 3 meses), durante la ejecución del presente convenio, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

La FUNDACIÓN CRISTO JOVEN deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro referido respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB, quien se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal en cualquier momento con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "Consulta de Registros en línea" y escoger la opción "Inhabilitaciones para trabajar con menores de edad". Para realizar la consulta deberá contar con el número de cédula de identidad de la persona que se debe revisar.

DÉCIMO: MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes. Dicho acuerdo se formalizará a través del correspondiente acto administrativo, el cual deberá ser firmado por los apoderados de ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021. No obstante, y por razones de buen servicio, la ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, pudiendo comenzar a prestarse desde la fecha de suscripción del convenio. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio señalado precedentemente.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de JUNAEB y uno en poder de la FUNDACIÓN CRISTO JOVEN.



DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **JOSÉ MANUEL ROZAS NAVARRO**, para comparecer en representación de la **FUNDACIÓN CRISTO JOVEN, Ex Parroquia Sagrado Corazón de Osorno**, consta en escritura pública el 01 de Junio de 2020, ante el Notario Público de Osorno, don Abdallah Fernández Atuez.

La personería de don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, para comparecer en representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Secretario General, consta en Decreto Supremo N° 5 del 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación.

